

Universidad El Bosque



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Informe *"diagnóstico de los fallos judiciales de las altas cortes, basados en conceptos y criterios ambientales complejos"*.

Clínica Legal Interdisciplinaria del Medio Ambiente - "CLIMA"



Julio de 2022

1. Introducción

Es innegable la importancia del ambiente y la protección de los recursos naturales en el discurso jurídico político de las últimas décadas. Estos aspectos tienen relación directa con el bienestar de las comunidades afectadas o interesadas en el desarrollo de proyectos con la potencialidad de producir efectos ambientales adversos. Además, se relaciona directamente con el incremento de la conflictividad social, sobre todo en países en desarrollo que dependen económicamente de la industria extractiva.

Colombia no ha sido ajena a la discusión entre desarrollo económico, protección ambiental y bienestar social. Esta discusión, a partir de 1991, ha involucrado a jueces y tribunales que apoyados en las nuevas acciones judiciales han demarcado, en muchas ocasiones, la agenda estatal al establecer directamente obligaciones de naturaleza legislativa y administrativa que ponen en dificultades a entidades públicas con limitaciones de orden presupuestal o funcional para su cumplimiento.

La jurisprudencia de los últimos treinta años ha significado un gran avance en la reivindicación de derechos individuales o colectivos que se tornaban esquivos e incluso inalcanzables tan solo décadas atrás. No obstante, la rígida estructura jurídica estatal, no ha evolucionado en la misma medida y representa un serio obstáculo para la materialización de esas decisiones.

Partiendo de esta realidad se presenta una dicotomía entre protección de derechos individuales y colectivos, por un lado, y protección a la iniciativa económica privada. Desde el derecho, si bien existen en teoría las herramientas que tratan de ponderar estos intereses jurídicos en conflicto y ofrecer soluciones (normas, principios, decisiones judiciales) de fondo subyacen los mismos elementos de discordia que no permiten una solución pacífica y organizada dentro del marco institucional.

La academia no desconoce el origen y causas de la conflictividad socio ambiental derivada del uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables; no obstante, ha permanecido al margen de las soluciones. Este alejamiento de la realidad ha motivado que iniciativas puntuales desde las universidades, a través de los consultorios jurídicos y especialmente en las clínicas de investigación, que hacen una labor de acercamiento de los estudiantes e investigadores a la realidad del país, convirtiéndose en espacios de discusión, investigación aplicada y litigio estratégico al cual acude la comunidad que busca orientación frente a las dificultades que plantea la interacción o litigios con grandes empresas en una clara desventaja, especialmente en lo relativo al acceso a la justicia.

La facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad El Bosque creo en el año 2016 la Clínica Legal e Interdisciplinaria de Medio Ambiente – CLIMA, como parte del consultorio jurídico.

La clínica y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA iniciaron desde julio de 2020 un acercamiento para analizar jurisprudencia hito en materia ambiental emitida por las altas cortes de la colombianas basada en conceptos y criterios complejos, entendidos como aquellos en los cuales el juez recurre a conocimientos técnicos, científicos o socioculturales para fundamentar su decisión, desde una visión holística del concepto ambiental, y no desde una visión meramente normativa para solucionar un problema jurídico.

El trabajo de la clínica partió de la convocatoria a estudiantes de 8º y 9º semestre de la facultad de derecho que debe acreditar la labor en la clínica como parte el consultorio jurídico. Siendo el trabajo de investigación un porcentaje en la calificación total de esta parte del pensum académico.

A partir de un primer listado de sentencias (en sede de tutela y de acción popular de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y algunos tribunales regionales) se diseñó y ajustó un documento (ficha) para extraer la información relevante de cada pieza jurisprudencial, que permitiera el acercamiento del estudiante con el contenido temático y el análisis del contenido de la misma. La ficha contiene además de la parte descriptiva, un análisis de percepción de cada estudiante que permite a través de un ejercicio de revisión y discusión asumir una posición crítica frente a la decisión del juez en cada caso.

Con las fichas diligenciadas comenzó el análisis que permitió extraer el principio o concepto jurídico ambiental en el que se basó la decisión y los recursos argumentativos utilizados por el juez en cada caso y establecer (a juicio del estudiante) si fue adecuadamente aplicado. Es necesario este énfasis ya que lo que prima en este informe es la posición crítica que asuma el estudiante, más que un ejercicio argumentativo académico, pero permite dilucidar aciertos y yerros en la adopción de las decisiones judiciales, presentar algunas conclusiones y proponer distintas soluciones que van desde el acercamiento entre la academia, el sector regulado, las autoridades administrativas y la rama judicial, hasta la creación de tribunales o salas especializadas para dirimir conflictos jurídicos asociados al uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Este informe parte del planteamiento del problema de manera descriptiva, la solución recomendada, la descripción de esa solución y las conclusiones generales.

2. Planteamiento del problema.

El análisis jurisprudencial dejó en claro que existe conflictividad social en la ejecución de proyectos de desarrollo, esa es una premisa cierta e innegable. En el manejo de esa conflictividad, si bien es cierto se han hechos esfuerzos desde el sector público o privado para precaverlo o mitigarlo, esos esfuerzos parecieran no alinearse con las expectativas de la comunidad afectada. Por

el lado del Estado y las empresas ejecutoras, evidencian la complejidad para materializar el cumplimiento de las órdenes judiciales, que no son expresas o pueden llegar a ser difusas.

Adicionalmente, estas decisiones judiciales, en ocasiones, superan el marco institucional que muchas veces tienen que solucionar problemas estructurales del Estado, sin las herramientas normativas o económicas necesarias, dejando de lado la solución real del problema. En este sentido el problema a abordar bajo estos supuestos, es si realmente las decisiones judiciales analizadas han empleado de manera acertada los principios y conceptos del derecho ambiental, que sirvieron de sustento para la toma de las decisiones, y si además plantearon soluciones eficaces a la problemática abordada.

En primer lugar, se presenta una matriz que cruza el tipo de acción judicial, la corte o tribunal que lo expidió y el principio o concepto en el que se basó

Acción/Decisión	Tribunal que la expidió	Concepto o principio en el que se basó
T-095 de 2015/tutela	Corte Constitucional	Derecho de petición
STP1144-2017/tutela	Corte Suprema de Justicia – Sala tuteladas	Consulta previa- Desarrollo Sostenible –Participación ciudadana ambiental
T-622 -2016/ Acción de Tutela	Corte Constitucional	Estado social de derecho/Principios de prevención y precaución, medio ambiente sano, derechos de las comunidades negras/derechos bioculturales
T-614 de 2019	Corte Constitucional	Medio ambiente sano, justicia ambiental, desarrollo sostenible
Tutela 2018-0319-00 STC 4360-2018	Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil	Precaución, equidad intergeneracional, solidaridad
Acción de Tutela 38 del 17 de julio de 2019 005001 31 03 004	Tribunal de Medellín	Desarrollo Sostenible, equidad intergeneracional, medio ambiente sano
T-704 2016/Acción de Tutela	Corte Constitucional	Consulta previa, medio ambiente sano, derechos étnicos, justicia ambiental
SU 123 de 2018/Acción de tutela	Corte Constitucional	Justicia Ambiental, ambiente sano, consulta previa, principio de precaución, afectación directa
2001-90479-01 Acción	Consejo de Estado	Precaución, ambiente sano, desarrollo sostenible,

Popular		precaución, justicia ambiental
2011-00611-03, Acción Popular	Consejo de Estado/Segunda instancia del Tribunal Administrativo del Tolima	Desarrollo sostenible.
T-606 de 2015 Acción de Tutela	Corte Constitucional	Justicia ambiental, desarrollo sostenible, ambiente sano, participación ciudadana ambiental
T-302 de 2017 Acción de Tutela	Corte Constitucional	Protección de la niñez wayuu Derecho fundamental al agua

Si bien no se trata de un análisis estadístico de la jurisprudencia, en estricto sentido, dado el tamaño de la muestra, son decisiones clave en relación con el planteamiento del problema central del ejercicio. Además, que se trata de acciones de tutela y populares en las que subyacen conflictos socio ambientales asociados a la exploración y explotación de recursos naturales no renovables sobre sujetos de derechos con protección constitucional reforzada.

En la mayoría se invoca el derecho a un ambiente sano, que ha tenido en el país un desarrollo legal y jurisprudencial y sobre el cual existe un consenso desde lo conceptual. Es decir que existe en la mayor parte de las sentencias revisadas un análisis descriptivo de lo que se entiende por ambiente sano, acudiendo a fuentes de derecho nacional e internacional que permiten hacer un ejercicio de subsunción frente al caso concreto; sin embargo, llama la atención que a pesar de la aparente claridad conceptual, traducir ese entendimiento en medidas concretas bajo la estructura jurídica política nacional no ha sido fácil. Confunden funciones de las entidades al interior del Sistema Nacional Ambiental¹ con las del Ministerio del Interior, en temas de consulta previa frente a proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental. Se imponen acciones sobre las cuales no se tiene incidencia. Por ejemplo, obligar a autoridades ambientales a hacer procesos de consulta previa.

Otra confusión relevante y frecuente es cómo aplican los principios de prevención y precaución frente a efectos socio ambientales derivados de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Suponen que el hecho que los efectos ambientales producidos o agravados por un ejercicio inadecuado de la función de comando y control ambiental o por una pobre gestión de la empresa titular del proyecto, activa de manera

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, autoridades de los grandes centro urbanos, etc.

inmediata el principio de precaución, cuando lo incumplido son las medidas del Plan de Manejo Ambiental de la licencia ambiental, instrumento típicamente preventivo.

La existencia de la afectación, o el daño ambiental, no es lo determinante para la aplicación de uno u otro principio, sino si esta estaba prevista y se tenían las medidas necesarias para su manejo. Esta confusión hace que se exija, por ejemplo, la realización de estudios de impacto ambiental a las autoridades ambientales, cuando no están facultadas para su realización, la mayoría no cuentan con laboratorios especializados o la facilidad administrativa – financiera para hacerlo. Esto sin desconocer que la intención de la decisión, que es lo fundamental, vaya encaminada a solucionar un problema ambiental y social. No obstante, los caminos a lograrlo no siempre se adecúan al contenido funcional de las entidades condenadas.

Los problemas ambientales que generan la mayoría de los conflictos sociales, se dan en zonas del país donde la presencia del Estado ha sido precaria. Esta precariedad hace que se exijan reivindicaciones a las empresas que operan proyectos extractivos o de infraestructura por fuera de las obligaciones de la licencia ambiental, sin desconocer que muchas empresas han descuidado el relacionamiento con las comunidades aledañas a sus proyectos, situación que no facilita el entendimiento ni solución de los conflictos.

El concepto de justicia ambiental ha sido utilizado en varios de los pronunciamientos judiciales, no como un criterio de fondo (*ratio decidendi*) sino como auxiliar en la adopción de decisiones sobre intereses jurídicos contrapuestos. Apalancando la decisión en otros conceptos como el derecho a un ambiente sano, etc.

Sin embargo, se insiste en que el propósito final de la decisión siempre ha sido la protección de derechos partes en contienda, con claras diferencias socioeconómicas, en eso existe una coincidencia con los propósitos generales de un estado social de derecho y las responsabilidades frente a las generaciones actuales y futura. Ese no es el centro de la discusión. La dificultad radica en las soluciones que se plantean a esas problemáticas, que muchas veces descuadernan la institucionalidad.

En la misma línea, los conflictos socioambientales, de por si complejos, revisten una especial relevancia y atención cuando los derechos vulnerados son los de comunidades de especial protección. En donde la consulta previa ha sido utilizada no solo bajo su diseño original (dialógica previa) sino posterior. Aunque suene paradójico se ha utilizado esa figura cuando el proyecto sujeto a licenciamiento ambiental ya se encuentra en ejecución. Si bien este informe y el ejercicio que lo precede no pretenden un análisis profundo de los conceptos o principios del derecho ambiental utilizado por los jueces, si vale la pena entrar a puntualizar algunos aspectos. La consulta previa como derecho de las comunidades étnicas nace a partir del Convenio 169 de 1987 de la OIT y ha sido el fundamento jurídico para su aplicación en

muchos de los casos puestos a consideración.

La Constitución Política de 1991 fortaleció este instrumento de participación, pero ha sido la jurisprudencia y en especial la de la Corte Constitucional la que la ha llenado su contenido. Grosso modo, la consulta previa como requisito para la explotación de recursos naturales en territorios de comunidades indígenas y negras, fue reglamentada a través del Decreto 1320 de 1998 (compilado en el Decreto 1066 de 2015) siendo su base el territorio que ocupaban estas comunidades, es decir, que la necesidad de la consulta estaba íntimamente ligada a factores geográficos, de presencia de esas comunidades. Fue la sentencia SU-123 de 2018, la que determinó que, si bien la territorialidad y la presencia son esenciales para la procedencia del mecanismo, es la afectación directa la que en última instancia debe tenerse en cuenta.

La anterior decisión, dejó sin piso jurídico las certificaciones que hasta esa fecha expedían la dirección de consulta previa del Ministerio del Interior. Para aclarar, la realización de proyectos bajo el esquema de licenciamiento ambiental debe realizar consulta previa, cuando existan comunidades étnicas que puedan verse afectadas directamente. La entidad que certificaba la presencia de esas comunidades era la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior (Actualmente es la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP que certifica, no la presencia de comunidades sino la necesidad de realizar consulta previa), que además dirigía el procedimiento para su realización. Realizada o certificada la no presencia, el proyecto obtenía la licencia ambiental e iniciaba las obras necesarias para su ejecución. La jurisprudencia, en especial la de la Corte Constitucional, ha representado para las autoridades ambientales y para el sector regulado, un gran reto ya que tienen responsabilidades que exceden en muchas ocasiones sus capacidades, que actúan bajo esquemas reglados, con base en decisiones de otras entidades que a su vez están amparadas en el principio de presunción de legalidad.

Frente a las acciones populares, sus efectos han sido mucho más amplios, por los intereses que buscan proteger. Sentencias como las del Río Bogotá que plantea una extensa gama de órdenes, en todas las instancias estatales o las de los ríos Atrato y Amazonas que los declaran sujetos de derechos. Son decisiones judiciales con un fuerte contenido político, es decir, que envían un mensaje a toda la institucionalidad estatal para que unan esfuerzos hacia un fin común, la protección de esos cuerpos de agua y de las comunidades que se sirven de éstas.

Se insiste en que el propósito de esas decisiones si bien es deseable, el camino escogido no siempre llega a buen puerto, por decir algo, ya que involucra la voluntad del Estado en sus diferentes órbitas de poder, además de dirigir esfuerzos humanos, amerita la apropiación de recursos económicos y administrativos en tiempos que difieren del normal funcionamiento de sus instituciones.

El abordaje del problema parte de las inquietudes y discusiones con los estudiantes de la Clínica, no pretende ser un análisis académico profundo dadas las limitaciones de tiempo; sin embargo permite un diagnóstico del problema, tal como se presenta en la actualidad y plantear algunas posibles soluciones que acerquen a la institucionalidad, a los jueces, al sector regulado con la academia, para solucionar en últimas la conflictividad social derivada de los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental.

3. Solución recomendada.

El objeto de este proyecto de investigación es verificar si es necesaria una jurisdicción especial ambiental, y para ello, se realizó un diagnóstico de aquellos fallos que contiene conceptos ambiental complejos, y verificar si fueron bien aplicados por el juez; no obstante, producto del mismo, considera la Clínica Legal que su creación *per se* no garantiza la solución del problema.

Lo anterior teniendo en cuenta varios aspectos, o mejor interrogantes, que se debería absolver para motivar su creación:

1. ¿El objeto del tribunal es una mejor gestión de la conflictividad social ambiental?
2. ¿Cuál sería la configuración de este nuevo tribunal?
3. ¿Qué asuntos estarían sometidos a su control?
4. ¿Qué pasa con la acción de tutela, cuyo tribunal de cierre en la Corte Constitucional, frente a la Corte Ambiental?

Estas preguntas parten del supuesto que el tribunal ambiental lograría mejores decisiones que las que actualmente adoptan tribunales como la Corte Constitucional, Consejo de Estado, o la Corte Suprema de Justicia, ya que en muchos casos no tienen el conocimiento suficiente en temas ambientales, ¿pero mejores decisiones para quien?. Para las empresas generadoras del impacto ambiental, para las entidades que tienen a cargo la expedición de licencias ambientales o para las comunidades afectadas. La respuesta a esta pregunta es crucial para estructurar la figura del tribunal, su composición, las calidades de sus magistrados y su funcionamiento.

A nivel latinoamericano, Chile fue el primer país en tener tribunales ambientales, en la actualidad funcionan tres, que tuvieron como origen la Ley 20600: Tribunal Ambiental de Antofagasta, de Santiago y Valdivia. Fueron concebidos como *"órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento"*.

En este punto vale la pena resaltar, en primer lugar, que no se trata de un solo tribunal sino de tres, además que dependen de la Corte Suprema. Tema

a tener en cuenta dentro de una propuesta legislativa que modifique en el país la ley estatutaria de administración de justicia.

Una revisión exhaustiva de los antecedentes de la ley 20600 permitiría entrever las razones para su creación y un análisis del funcionamiento a la fecha dilucidaría un poco el contenido y alcance de sus decisiones y si estas han mejorado en calidad, contenido y alcance en función de la conflictividad socio ambiental.

Los tribunales chilenos están conformados no solo por abogados, sino por otro tipo de profesionales expertos en temas ambientales, esto permite ampliar el espectro de saberes que tendrían que acudir a la resolución de los intereses jurídicos en conflicto. Este aspecto resultaría de interés para tener en cuenta en el tribunal colombiano.

Otro asunto de absoluta relevancia es el tipo de conflictos a resolver, ya que en Colombia, todos los jueces están habilitados para que en sede de tutela, resuelvan los conflictos que se derivan del uso o aprovechamiento de recursos naturales, siempre y cuando estén asociados a la protección de derechos fundamentales. Asimismo, cuando se trata de medidas asociadas a actos administrativos (que otorguen autorizaciones, permisos, licencias ambientales) sería la jurisdicción de lo contencioso administrativo la llamada a resolverlos. En igual sentido cuando se trata de procesos de responsabilidad civil entre particulares, es la jurisdicción ordinaria quien actúa como juez natural o la contenciosa cuando involucre algún agente estatal. Las acciones populares, como se vio en las sentencias analizadas, han jugado un importante papel en la reivindicación de derechos colectivos, con las limitaciones ya señaladas. En igual sentido cuando el conflicto se origina en una ley, es la Corte Constitucional la llamada a hacer el control vía acción pública de constitucionalidad.

Con este abanico de posibilidades, la asignación de los asuntos al tribunal ambiental podría generar conflicto de competencias con otros jueces, por eso la delimitación de los asuntos a tratar resulta relevante para no congestionar aún más la justicia.

Derivado del tema de los asuntos a asignar al tribunal ambiental, es menester el análisis de lo que pasaría con la Corte Constitucional como tribunal de cierre en materia de derechos fundamentales. Pasarían finalmente a su revisión, o cambiarían cuando los intereses en conflicto sean de tipo ambiental. Esto debe quedar muy claro en la norma que cree el tribunal.

En este entendido, antes de pensar en crear un tribunal especial, o concomitante a ello, se debería plantear soluciones de corto y mediano plazo ya que el proceso de creación involucraría sino una reforma constitucional, la expedición de una ley estatutaria, dependiendo de su alcance.

Si lo que se quiere es mejorar la calidad de las decisiones en materia

ambiental, en un plazo razonable se puede proponer un acercamiento entre las autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la rama judicial, la academia y la comunidad, para realizar intercambio de saberes (profesionales, tradicionales, etc) para sintonizar a los jueces en los temas técnico-ambientales. En este punto las instituciones de educación superior jugarían un papel fundamental al ofrecer programas de formación integral que sean auspiciados y financiados por el Estado.

A mediano plazo, la sugerencia es no crear un tribunal especial, por las dificultades que representa (reforma constitucional, etc) sino salas especializadas al interior de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado que tengan a cargo la resolución de los conflictos jurídicos de carácter ambiental, manteniendo la competencia de la Corte Constitucional frente a la acción pública de constitucionalidad. Estas salas tendrían a su vez, un espejo en salas de tribunales administrativos y tribunales de distrito judicial, siendo la segunda instancia de jueces civiles, penales y administrativos.

Por último, no se puede olvidar que en materia ambiental, siempre la mejor opción es la prevención, es decir que si se adoptan las medidas de tipo administrativo de comando y control, se hace un verdadero análisis de la posible conflictividad ambiental que pueda generar un proyecto de desarrollo, se escucha y se tiene en cuenta a la opinión de las comunidades, seguramente disminuirán los conflictos y por ende la litigiosidad que generan.

5. Conclusiones

- La revisión de los antecedentes jurisprudenciales permite evidenciar que las decisiones de los jueces no suelen estar acordes con las competencias que tienen las autoridades administrativas, y en muchos casos exceden sus capacidades financieras y de recursos humanos.
- La jurisprudencia constitucional, especialmente la derivada de la acción de tutela ha evidenciado un desarrollo garantista frente a los derechos asociados a la protección al ambiente sano, sin embargo, no existen normas positivas que determine reglas procesales o probatorias, que garanticen un mecanismo orientador para los jueces en el debate procesal.

Lo anterior lleva a que las decisiones judiciales no conserven líneas jurisprudenciales claras, lo que a su vez genera inseguridad tanto para los desarrolladores de proyectos, cómo a las mismas comunidades, ejemplo de esto es la protección a la consulta previa.

Así mismo, se considera pertinente valorar la necesidad de contar con procedimientos especiales para litigios ambientales, que consideren la particularidad del debate probatorio, y a su vez, determinen la capacidad de las partes en asumir la carga probatoria.

- El derecho ambiental, tiene como parte de su naturaleza, la interdisciplinariedad, en muchos casos, los litigios asociados a temas ambientales implican un debate probatorio que implica conocimientos, técnicos, científicos, e incluso debates asociados a las ciencias sociales, en muchos casos los jueces no cuentan con una formación que les permita tomar decisiones informadas para resolver litigios, lo que redundaría en mayor conflictividad.
- Los principios ambientales, así como el conocimiento del Sistema Nacional Ambientales, pareciera en muchos casos, ser desconocido, o malinterpretado por el sistema judicial, esto genera ambigüedad en el alcance de las decisiones, o en muchos casos, ordenes que no tienen posibilidad de ser cumplidas, haciendo que las decisiones judiciales sean ineficaces, a pesar de su legitimidad.

Es necesario fortalecer el conocimiento de los funcionarios judiciales en temas ambientales, y especialmente fortalecer la labor de los auxiliares de la justicia, para resolver los problemas jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria.

6. Comentarios finales

Este informe y el estudio que lo precede contaron con la participación de los estudiantes de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad El Bosque, como parte del ejercicio activo del Consultorio Jurídico, bajo la orientación de JHON MÁRMOL MONCAYO, Director de la Clínica Legal e Interdisciplinaria de Medio Ambiente, con los aportes como par académico de CARLOS PIÑEDA LÓPEZ, docente de la misma facultad.

Los estudiantes que participaron:

1. ISABEL CRISTINA MORENO RANGEL
2. HERNANDO CAMPOS GÓMEZ
3. PAULA ANDREA BASABE VARGAS
4. MARIA VALENTINA DIAZ MONTES
5. YULIAN DANIELLA VASQUEZ HERNANDEZ
6. MONICA VALENTINA CLAVIJO TOVAR
8. JORGE RODRÍGUEZ
9. JUAN SEBASTIAN LA ROTTA
10. VALENTINA BALBUENA

7. Anexos.

Como anexos se incluyen las fichas de análisis jurisprudencial que fue la base del presente informe.